ALCALDÍA DE LA ESTRELLA	MINUTA CONTRATO	
Código: FO-SJ-13	**Versión:02**	**Fecha de Aprobación: 01-04-2025**

CONTRATO Nº	090708 2025
CONTRATANTE:	Municipio de La Estrella
CONTRATISTA:	Corporación Congregación Hermanas de la Providencia Social Cristiana
SUPERVISOR:	Hernan Santiago Alvarez Londoño – Secretario de Gobierno
OBJETO:	Prestación de servicios de atención profesional a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que son remitidos al hogar de paso, para el restablecimiento de los derechos bajo los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
VALOR:	Ciento un millones ochocientos veintitres mil ochocientos diecinueve pesos mlvc ($101.823.819.oo) IVA INCLUIDO
PLAZO:	Contado a partir de la aprobación del contrato en la plataforma del secop II y puesto en ejecución y en ningún caso sin que supere el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto

Entre los suscritos **HERNAN SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO**, Secretario de Gobierno del municipio de La Estrella, identificado con cédula de ciudadanía No. 8`105.976 expedida en el municipio de Sabaneta, Antioquia quien obra en calidad indicada, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 015 del 22 de noviembre de 2024, el Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 y las normas que las complementan o adicionan, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte la Fundación Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA**, representada legalmente por la Hermana **NANCY DEL PERPETUO VELASQUEZ BERMUDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42´795.457 expedida en el municipio de La Estrella, Antioquia quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido en celebrar el presente contrato de servicios de atención profesional a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que son remitidos al hogar de paso, para el restablecimiento de los derechos bajo los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales conforme lo establece el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que en su inciso

primero lee: ..." *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2°. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*"...y previa las siguientes consideraciones: **1. 1.** Que de acuerdo al artículo 2° Superior *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* **2.** Que, en el mismo tenor Constitucional, *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* **3.** Que el artículo 209 de nuestro Ordenamiento Constitucional en su inciso primero establece: ..."*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"..., **4.** Que el artículo 311 Constitucional reza..." *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*"..., **5.** Que el Municipio de La Estrella Antioquia, con el propósito de cumplir con los fines esenciales del Estado, específicamente la Secretaria de Gobierno y sus dependencias adscritas, asumen de forma cotidiana, en el ejercicio de sus funciones el recibo de gran cantidad de usuarios, toda vez que las comisarías de familia son las dependencia que la comunidad Siderense encuentra a primera mano para tratar de darle solución a la problemática presentada en el seno de las familias asentadas en el Municipio de La Estrella., **6.** Que aunado a lo anterior, El Municipio de La Estrella, siguiendo los mandatos superiores y legales cuenta con el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Por el camino correcto", el cual define estrategias y acciones para proteger y fomentar el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de La Estrella A través de servicios integrales, acciones preventivas ante amenazas y la vulneración de derechos, este programa busca construir un entorno seguro para el desarrollo pleno de todo el curso de la primera infancia,

infancia y adolescencia. Además, se compromete con la promoción de la justicia restaurativa, una herramienta esencial para la reconciliación y la resolución pacífica de conflictos. El programa tiene como fin último empoderar a los adolescentes, apoyar su desarrollo sano y asegurar su protección contra cualquier forma de injusticia o discriminación, **7.** Que es por ello, que las Comisarias de Familia del municipio de La Estrella pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y son instancias de coordinación y articulación para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito municipal. Lo dicho en cumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia, **8.** Que para dar alcance a las obligaciones y deberes contemplados en la Ley 1098 de 2006 Las Comisarías de Familia requieren contar de manera permanente con el servicio de "HOGARES DE PASO" habida cuenta que en los procesos de verificación y restablecimiento de derechos constantemente se están tomando decisiones que implican su utilización, debido a las condiciones de amenaza y vulneración de los derechos de los menores de edad en especial la vida e integridad personal, **9.** Que por su parte, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en los artículos 57 y 58, asigna a los Gobernadores y Alcaldes, la responsabilidad de la organización de la red de Hogares de Paso, en todos los Distritos, Municipios y Áreas indígenas del Territorio Nacional, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, asumiendo los Municipios las funciones que venía desarrollando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de las Comisarias de familia en el restablecimiento de los derechos de los niños con la finalidad de garantizar su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, **10.** Que los HOGARES DE PASO consisten en núcleos familiares o Instituciones con asiento en la localidad en los que se ubica de forma inmediata y provisional a un niño, niña o adolescente, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención, o cuando la familia no ofrezca garantías para el niño, niña o adolescente, es también el servicio que brinda protección integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos y se ubica en un ambiente similar al familiar, con el acompañamiento de adultos que representan las figuras de vínculos afectivos para la convivencia y el desarrollo integral que la ley exige de manera inmediata para atender de manera efectiva los conflictos que asume la Comisaría de Familia, para ello se debe contar con el servicio permanente de un "Hogar de Paso" como mínimo, debidamente dotado atendiendo todas las necesidades de la comunidad Siderense y subsanando así las

necesidades de los niños en situación de riesgos eminente y del Municipio cumpliendo así las finalidades de la ley 1098 de 2006, **11.** Que de otro lado, los "HOGARES DE PASO", para su funcionamiento requieren del aval del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ya que para la prestación integral de los servicios para los cuales fueron concebidos, deben seguir los lineamientos técnicos y directrices impartidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), específicamente la dotación de la vivienda y una capacitación integral inicial y permanente de las personas que constituyen en hogar de paso, así mismo, deben estar dotados, con los elementos esenciales: básicos, personal y lúdico-pedagógica para el funcionamiento de éstos, en esta modalidad se tendrá una rotación constante, siempre y cuando se cuente con la capacidad operativa, cuando se trate de grupos de hermanos, éstos deberán ser ubicados en un mismo Hogar de Paso, salvo consideraciones especiales, la ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la Comisaría de familia debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.. **12.** Que esta medida de atención en modalidad de ubicación inicial, de acuerdo con los lineamientos técnicos del ICBF, requiere de un programa de formación y fortalecimiento interdisciplinario de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha otorgado la medida de hogar de paso, que incluye cuatro categorías de atención y cómo mínimo debe contar con la atención de un nutricionista, un psicólogo y un trabajador social. Así mismo se debe tener en cuenta que dentro del valor mensual de cada cupo está incluida la dotación para el hogar de paso y la compensación económica por el uso, mantenimiento y reposición de cuna, cama, colchones y almohada (las dotaciones mencionadas anteriormente deberán ser nuevas para cada niño al momento de la entrada al hogar de paso). La dotación básica se entrega a la apertura del Hogar de Paso y de acuerdo con el número de niños a atender, **13**. Que la necesidad antes descrita puede ser suplida por una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, todo ello al amparo de lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, articulo **2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, **14.** Que en cuanto a su capacidad operativa para la prestación del servicio desde un contexto

técnico se requiere garantizar las condiciones técnicas, un servicio de calidad y el recurso humano, suficiente y competente para desarrollar cada una de las actividades contempladas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales acordado entre ambas partes. **15** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2014, reglamentó el tema señalando: ...¨***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*"...., 16. Que el* Ordenamiento Superior nos informa en su artículo 5º: ...¨*El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad*¨..., **17.** *Que por su parte el artículo 13, nos refiere:...¨Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*¨... **18.** Que dadas las posibilidades de adelantar una contratación con una Fundación Sin Ánimo de Lucro el municipio de La Estrella, Antioquia, exploró en el mercado de servicios las entidades (personas jurídicas) o personas naturales que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual definido en el estudio previo, y en éste su alcance, y constató que la **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL**

CRISTIANA con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.439-8, posee la experiencia e idoneidad parta la ejecución del contrato, idoneidad que se puede verificar en el correspondiente certificado expedido por la Cancillería de la Arquidiócesis de Medellín, **19.** Que el objeto definido en el Certificado aludido en el considerando precedente dice: ..." *Que esta comunidad religiosa se dedica, por todos los medios, al bienestar moral y social de las clases necesitadas, teniendo como mira principal la protección de la niñez pobre y desamparada* "..., **20.** *Que el municipio de* La Estrella cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.4102037.0.09.0-101 denominado **PROTECCIÓN INTEGRAL Y/O RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3137 del 17 de octubre de 2025 del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal correspondiente al año 2025 y conforme al Acuerdo Municipal No. 015 del 29 de septiembre de 2025 mediante el cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias y se conceden otras facultades "..., y considerando las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a favor de El Municipio de La Estrella a la prestación de servicios de atención profesional a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que son remitidos al hogar de paso, para el restablecimiento de los derechos bajo los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). **Segunda. Alcance del objeto.** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, la **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA**, deberá ejecutar el objeto contractual según las siguientes especificaciones: **1.** Brindar atención interdisciplinaria a los niños, niñas y adolescentes bajo medida de hogar de paso, a través de un programa de formación y fortalecimiento que incluya las categorías Vida Saludable, **2.** Desarrollo de potencialidades, Construcción de ciudadanía y de Fortalecimiento personal y familiar de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención en modalidad de ubicación Inicial. **3.** Garantizar de manera permanente los espacios e insumos necesarios para la atención interdisciplinaria a los niños, niñas y adolescentes bajo medida de hogares de paso, con una rotación de cinco (5) cupos al mes para niños, niñas o adolescentes con vulneración o amenaza de sus derechos.**4.** El personal que presta el servicio de atención interdisciplinaria para el apoyo al restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes en medida de hogar de paso debe conocer en detalle los lineamientos del ICBF, así como los lineamientos técnicos de calidad que aplican a la modalidad objeto del contrato y disponer de un

documento en el que se consigne dicha información. **5**.El equipo Interdisciplinario del Hogar de Paso debe coordinar acciones con el equipo técnico de Las Comisarías de Familia para la Implementación de La Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018. **6.** Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto contractual. **7**.Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de La Estrella. **8**. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **9.** Aportar las garantías establecidas en el contrato. **10.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. **Adicionalmente, 1.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de La Estrella. **2.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **3.** Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. **4.** Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas, **5.** Aportar las garantías establecidas en el contrato **6**. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas, **7.** El servicio de un operador logístico para que lleve cabo la organización, administración y realización de eventos, actividades, reuniones sujetas a la programación requerida, **8.** Al momento del desarrollo del objeto contractual se deben tener los debidos cuidados acatando el protocolo de bioseguridad exigidos frente al Covid-19, según lo dispuesto por el Ministerio de Salud. **Parágrafo: . Especificaciones Técnicas:** El servicio consiste en la prestación integral de atención profesional a niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo o amenaza, y que sean remitidos al hogar de paso por las autoridades competentes o por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).El objetivo principal es garantizar el restablecimiento de sus derechos, mediante la aplicación de estrategias interdisciplinarias que promuevan su bienestar físico, emocional, psicológico y social,

conforme a los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el ICBF. **El servicio incluye, como mínimo, los siguientes componentes técnicos: 1.** Recepción y valoración inicial, **2**. Registro y verificación de remisión institucional. **3.** Valoración interdisciplinaria inicial (psicología, trabajo social, enfermería, pedagogía, entre otros según el caso). **4.** Identificación de necesidades inmediatas de protección. **5.** Atención integral: **6.** Alojamiento temporal en condiciones dignas y seguras. **7.** Alimentación balanceada conforme a requerimientos nutricionales del ICBF. **8.** Atención básica en salud y acompañamiento psicosocial. **9.** Actividades pedagógicas, lúdicas, recreativas y de desarrollo de habilidades. **10.** Acompañamiento en procesos educativos y fortalecimiento familiar. **11**. Gestión de restablecimiento de derechos: **12.** Elaboración y ejecución de planes individuales de atención (PIA). **13.** Coordinación con defensores de familia, comisarías de familia y entidades competentes. **14.** Seguimiento y acompañamiento en el proceso de restitución y reintegración familiar o social. **Tercera. Valor y Forma de Pago.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MLVC ($101.823.819.oo) IVA INCLUIDO**; los cuales cancelará el municipio al contratista en pagos mensuales o fracción de mes vencido de la siguiente manera: Al momento del ingreso de los niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a su edad, el Hogar de Paso brinda una dotación personal de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se les suministrará:

Tabla 9. Dotación personal centro de emergencia y hogar de paso[58]

Elemento	Cantidad
Blusa, camiseta o camisa	2
Pantalón o sudadera	2
Medias	2
Panty o calzoncillos	2
Brasier o formador	2
Pijama	1
Tenis o zapatos	1
Toalla de uso personal.	1
Chancletas	1

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Tabla 10. Dotación de higiene y aseo personal para las modalidades de ubicación inicial y acogimiento

Dotación de implementos de aseo e higiene personal para niñas y niños de cero (0) a dos (2) años	
Elementos de uso personal	Crema anti pañalitis, cepillo dental, peinilla o cepillo.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, pañitos húmedos, jabón líquido para cuerpo y jabón líquido para manos.
Dotación de implementos de aseo e higiene personal para niñas y niños de tres (3) a once (11) años	
Elementos de uso personal	Cepillo dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos húmedos, jabón líquido para cuerpo y jabón líquido para manos.
Dotación de implementos de aseo e higiene personal para niñas y niños de doce (12) a dieciocho (18) años y mayores	
Elementos de uso personal	Cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante y toallas higiénicas
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, talco para pies, cepillo, betún para zapatos, jabón líquido para cuerpo y jabón líquido para manos.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Por lo que cada cupo rotativo que se utilice se pagará en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML... ($2.000.000.oo)**, en el evento que no se utilice se cancelará la suma de **UN MILLON DE PESOS ML... ($1.000.000.oo)**, el contratista sumará en cada factura el valor correspondiente a las atenciones prestadas a los niños, niñas y adolescentes del Hogar de Paso del Municipio de La Estrella. Para tal efecto el contratista deberá presentar la factura, acompañada de la Certificación de Recibido a entera satisfacción expedida por el interventor asignado para dicho contrato. El valor cancelado cada mes al Hogar de Paso incluye la dotación necesaria a cada niño al ingreso al hogar. **Parágrafo 1:** Para tal efecto, El Contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la Certificación de Recibo a Entera Satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Del valor de cada pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local. **Cuarta. Plazo del Contrato.** El término de duración del presente contrato será el contado a partir de la aprobación del contrato en la plataforma del secop II y puesto en ejecución y en ningún caso sin que supere el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotarse el presupuesto. No obstante el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **Quinta. Obligaciones de las partes.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio.** El Municipio se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2)** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado

respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al contratista. **El Contratista:** El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo que quede establecido contractualmente en el objeto y su alcance: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, **2)** Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado, **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social. Es decir se obliga el Contratista a mantenerse a paz y salvo con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, quedando autorizado expresamente el Municipio a descontar de los valores adeudados al Contratista todos los valores que este le deba al mencionado sistema, y a dar trámite al pago subsiguiente, **4)** Ejecutar el alcance del objeto contractual en las condiciones y lugares que le sean señalados por el interventor del contrato, **5)** Las demás que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual y que sean necesarias para desarrollarlo y darle correcta ejecución. **Sexta. Cláusula Penal Pecuniaria.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **Séptima. Multas.** En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **Octava. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal.** El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Secretario de Seguridad Social y Familia mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de La Contratista. **Novena. Inhabilidades e incompatibilidades.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **Décima. Imputación del Gasto.** Los

pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato, se harán con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.4102037.0.09.0-101 denominado **PROTECCIÓN INTEGRAL Y/O RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3137 del 17 de octubre de 2025 y Certificado de Compromiso Presupuestal No. 10140 del 17 de octubre de 2025 del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal correspondiente al año 2025 y conforme al Acuerdo Municipal No. 015 del 29 de septiembre de 2025 mediante el cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias y se conceden otras facultades. **Undécima Repercusiones Laborales.** El Contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia El Municipio no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **Duodécima. Cláusulas Excepcionales.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **Decimotercera. Garantía Única. Garantía Única.** El Contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos teniendo en cuenta los riesgos que pueden atentar contra el desarrollo normal del contrato o generar reclamaciones pecuniarias del contratista, se exigirá de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la constitución de las garantías en los montos, vigencia y amparos o coberturas que se relacionan a continuación. **a) Cumplimiento:** en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y su vigencia será la del Contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio**, para amparar el cumplimiento del contrato en condiciones óptimas, de calidad y satisfactoria para las necesidades del ente municipal, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo contractual y cuatro (4) meses más., **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** En cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres (3) años más **y d) Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato **Parágrafo. Sustitución y Reposición de las**

Garantías: Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, el Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **Decimocuarta. Supervisión.** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de la Estrella, a través del **SECRETARIO DE GOBIERNO - HERNAN SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO**, Secretario de Seguridad Social y Familia del municipio de La Estrella, identificado con cédula de ciudadanía No. 8`105.976 expedida en el municipio de Sabaneta, Antioquia adscrito a la estructura administrativa de la administración local, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio. **Decima quinta. Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **Decima sexta: Documentos.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudios Previos que integra el estudio del sector, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Acuerdo Municipal No. 015 del 29 de septiembre de 2025 mediante el cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias y se conceden otras facultades, propuesta técnico económica, Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Hermana **NANCY DEL PERPETUO VELASQUEZ BERMUDEZ** representante de la **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA**, Formato de Hoja de Vida de Persona Jurídica, Certificado de no inhabilidad e incompatibilidad para contratar, constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Personería Jurídica de la **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA,** Certificado de Viabilidad del Banco de Programas y Proyectos, Consulta de Antecedentes Fiscales,

disciplinarios de la persona jurídica y de su representante legal, Certificado de Consulta de NO encontrarse reportado en el registro de deudores alimentarios morosos y certificado de consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años del representante legal de la persona jurídica, consulta medidas correctivas en el marco de la ley 1801 de 2016 del representante legal de la persona jurídica y Resolución No. 3299 del 4 de julio de 2025 por la cual se renueva la licencia de funcionamiento por el termino de dos (2) años a la Institución denominada **CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO – SUNMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en el municipio de Medellín, Antioquia . **Decimoseptima. Perfeccionamiento y Ejecución**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la Póliza, se cuente con la disponibilidad y registro presupuestal. **Décimo octava. Control Posterior.** De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **Décimo novena. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella, Antioquia. **Vigencia.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado. Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella, a los días

Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella a los días

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Proyectó	*Jorge Iván Castañeda Ríos*
Revisión Jurídica	

0907078 2

9907078 2025

9907079 2025